

SUMARIOS

M. Brogi, *Codificazione del diritto comune delle Chiese orientali catholiche* (pp. 7-30). El presente estudio trata de las iglesias orientales que, ricas por su propio patrimonio espiritual, litúrgico y disciplinar, gozan de una cierta autonomía en el seno de la Iglesia Católica, como *Ecclesiae (rituales) sui iuris*. La codificación que se prepara tiene por objeto el derecho común a todas ellas.

Su *corpus iuris* es vasto y disperso, y ya se había sentido la necesidad de su codificación con motivo del Concilio Vaticano I. La cuestión fue nuevamente suscitada en 1927, y el 17 Julio 1953 Pío XI pudo instituir la Pontificia Comisión para la redacción del Código de derecho canónico oriental. Entre 1949 y 1957, Pío XII promulgó gradualmente varias partes del Código: ignórase si esta procedura fue sugerida por la urgencia de promulgar las varias secciones tan pronto como estuviesen prontas y anotadas, o si el papa hubiese intencionalmente preferido recurrir a distintos decretos (*litterae apostolicae motu proprio datae*) en vez de a un único Código comprensivo de toda la normativa canónica.

Dicha promulgación fue suspendida en 1958. Después del Vaticano II, Pablo VI instituyó la Pontificia Comisión para la revisión del Código de derecho canónico oriental, confiándole el papel de revisar todo el Código, tanto por lo que se refiere a las partes promulgadas como a las inéditas. La Secretaría de la Comisión, en contacto con los miembros y en colaboración con los consultores, llegó en 1986 a un esquema completo del Código, y los miembros de la Comisión se reunieron en 1988 para discutirlo colegialmente.

En relación con el esquema de 1986, se pone de relieve, aparte de la puesta al día común al Código latino, que el Código oriental se caracterizará por el amplio espacio reservado al derecho particular de cada una de las Iglesias *sui iuris*, que podrá por tanto manifestar y vivir la propia individualidad, aunque dentro de las líneas de una estructura común. Otra característica es la apertura ecuménica tanto hacia el interior como hacia el exterior de la Iglesia Católica.

G. Fransen, *Appendix Seguntina. Liber Tarraconensis et Décret de Gratien* (pp. 31-34). Tres manuscritos de la *Panormia* de Ivo de Chartres, conservados actualmente en Burgo de Osma y Sigüenza, contienen un extenso apéndice que se basa en la colección canónica del s. XII conocida como *Liber Tarraconensis*. El Autor sugiere que en dicho apéndice se encuentra la fuente de varios cánones del Decreto de Graciano, en vez de las que hasta ahora se señalaban como posibles fuentes de tales textos. ¿Cuáles fueron las vías por las que estos manuscritos franceses llegaron a Cataluña y a Castilla? Es ésta una cuestión sobre la que el Autor de este artículo formula algunas hipótesis, dejando a los historiadores su ulterior investigación.